



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Consejo Regional del Deporte - Cusco

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento el Contrato de arrendamiento que celebran, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante EL IPD, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236, Lima, representado por su Presidente, SEÑOR FRANCISCO JUAN BOZA DIBÓS, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED; y, de la otra parte, el SEÑOR GERARDO ARMEDO REYES RUBIO, Identificada con DNI N° 23962678, con domicilio en la Avenida Grau 535, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, en adelante EL ARRENDATARIO, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Coliseo "Casa de la Juventud" del Cusco, en adelante EL COLISEO, ubicado en el Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, inscrito en la Partida N° 11032593 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X sede Cusco.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD cede en arrendamiento a EL ARRENDATARIO las instalaciones de EL COLISEO que comprende el Kourt, tribunas, servicios higiénicos, boleterías y los servicios de energía eléctrica y agua, para la realización de la Asamblea Religiosa, a llevarse a cabo el sábado 28 de abril del 2012 de 08.00 a 18.00 horas.

CLAUSULA TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta queda pactada en DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.2,500.00) más IGV, importe que EL ARRENDATARIO se obliga a cancelar de la siguiente forma:

- La suma de S/.1,250.00 (UN Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) más IGV a la suscripción del contrato.
- Posteriormente se pagará la suma de S/.1,250.00 (UN Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) más IGV, que deben ser cancelados el 27 de abril de 2012.

Para el uso de energía eléctrica, el pago será de Trescientos con 00/100 nuevos soles (S/300.00) mas IGV, que deberán ser cancelados el 27 de abril de 2012.

Siendo la única constancia válida de la cancelación la Factura y/o Boleta de Venta correspondiente, expedida por Tesorería de EL IPD, en caso de incumplimiento se resolverá el presente contrato, asimismo no se le hará entrega de la infraestructura.

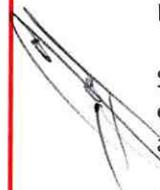
Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que en caso de no realizarse el evento en EL COLISEO en la fecha pactada, cualquiera fuera la causal; el 50% del monto de la renta más IGV, quedará en beneficio de EL IPD por concepto de lucro cesante.

CLAUSULA CUARTA: GARANTÍA

EL ARRENDATARIO depositará a la suscripción del contrato a EL IPD la suma de S/.500.00 (Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), como garantía por los daños materiales que pudieran ser causados en EL COLISEO, durante el desarrollo del citado evento; garantía que le será devuelta al término de dicha actividad, en caso de no producirse daños, caso contrario se deducirán por los daños o averías causadas como consecuencia del evento.

El presente importe de garantía es receptible debido que el referido evento es evidentemente religioso y consecuentemente es una actividad netamente social.

En el caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación exceden el monto de la garantía otorgada, EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente. En caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Consejo Regional del  
Deporte - Cusco

**CLAUSULA QUINTA: SEGURIDAD**

EL ARRENDATARIO adoptará las medidas necesarias para asegurar el orden público tanto en el exterior como en el interior de EL COLISEO, durante la actividad deportiva a que se refiere la Cláusula Segunda; obligándose, para ello, a gestionar y obtener con la debida anticipación el auxilio de la Policía Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos de Gran Concentración de Personas.

Asimismo, EL ARRENDATARIO se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento, así como dejar libre los pasadizos corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público, como también a exigir que el maestro de ceremonias, locutor y/o narrador, haga conocer al público asistente las zonas de seguridad y ubicación de las puertas de evacuación.

**CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS**

EL ARRENDATARIO asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños materiales y personales que pudieran producirse dentro de las instalaciones de EL COLISEO, quedando en todo caso, EL IPD exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir como consecuencia de la realización del evento deportivo, en aplicación del artículo 1683° del Código Civil.

**CLAUSULA SÉPTIMA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES**

EL ARRENDATARIO adoptará las medidas necesarias para la instalación de un servicio médico asistencial de emergencia para auxiliar a los asistentes al evento que lo requirieran y/o cuando fuere necesario.

**CLAUSULA OCTAVA: INGRESO DE AMBULANTES**

EL IPD se reserva el derecho de acceder o no el ingreso de vendedores ambulantes al EL COLISEO durante la realización del evento.

**CLAUSULA NOVENA: INGRESO DE PERSONAL**

EL IPD brindará las facilidades de ingreso de personal de EL ARRENDATARIO los días anteriores al evento, para efectuar trabajos de limpieza del local a partir de las 07:00 am, sin uso de energía eléctrica.

**CLAUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

EL ARRENDATARIO queda prohibido de expender bebidas alcohólicas al interior del Coliseo durante la realización del evento.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROHIBICIÓN DE EXHIBIR AVISOS PUBLICITARIOS**

EL ARRENDATARIO está prohibido de exhibir publicidad comercial en el escenario durante el desarrollo del evento; debido a que el alquiler de espacios publicitarios dentro de las instalaciones tiene una tarifa específica; en caso de producirse la instalación de propaganda comercial sin autorización el costo será deducido de la garantía depositada.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES**

EL ARRENDATARIO se obliga a obtener previamente a la realización del evento las autorizaciones administrativas, municipales, de INDECI. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia al administrador de EL COLISEO, dos (2) días antes de la realización del evento, caso contrario no se permitirá la realización del evento.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: MEDIDAS DE PREVISIÓN**

EL ARRENDATARIO queda facultado para instalar un generador de energía eléctrica para caso de emergencia; así como de un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Consejo Regional del  
Deporte - Cusco

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO**

EL ARRENDATARIO queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por EL IPD.

**CLUSULA DÉCIMO QUINTA: ACUERDOS ADICIONALES**

EL ARRENDATARIO asume directamente la limpieza del local el día de uso y a la culminación de su evento para lo que se les hará entrega del local el día 28 DE ABRIL 2012 a las 7.00 am para efectuar trabajos de limpieza del local en horas del día.

Se les concede el acceso para la instalación de sus equipos de sonido y escenario respectivo y desmontaje del mismo en horas del día.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE**

EL ARRENDATARIO devolverá EL COLISEO a EL IPD en las mismas condiciones que lo recibe, no pudiendo hacer modificaciones que afecten su estructura, ornato, instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo del evento pactado, por lo que, en caso de incumplimiento, queda sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

EL IPD y EL ARRENDATARIO harán un inventario de los bienes muebles existentes en las instalaciones de EL COLISEO, verificando al día siguiente de la culminación del evento, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello el Acta respectiva.

**CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes.

**CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La responsabilidad del acuerdo, control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte de EL IPD, corresponde a la Oficina de Infraestructura. Se remitirá copia del contrato al administrador del Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud", a la Unidad de Logística y a la Unidad de Comercialización.

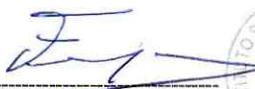
**CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de controversia que no pueda resolverse armoniosamente entre las partes, éstas se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales de I Distrito Judicial de Lima.

En señal de conformidad, los contratantes proceden a suscribir el presente Contrato, en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte, en Cusco a los 26 días del mes de Abril del Año Dos Mil Doce.

EL IPD

EL ARRENDATARIO

  
Francisco Juan Boza Dibós  
Presidente



  
GERARDO ARMADO REYES RUBIO

